**Tipo de Trámite:** **Autorización para Constitución de Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.**

Subsistemas a que aplica: Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico

Fecha de creación: 30/05/2018

Fecha de última modificación: 27/08/2020

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Personas interesadas en constituir una Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico

**Base Legal:**

* Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
* Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.
* Normas Técnicas para la Constitución de las Socieddes Proveedoras de Dinero Electrónico (NASF-04)

**Requisitos a presentar:**

1. **SOLICITUD Y DOCUMENTACION ASOCIADA:**

1. Solicitud suscrita por las personas interesadas en constiruir una Sociedad Proveedora, la cual deberá contener la siguiente información (Art. 7. de las NASF-04):

1. De los solicitantes: el nombre completo, edad, profesión u ocupación, expresión del tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, domicilio y nacionalidad;
2. De los potenciales accionistas:

i. Si es persona natural: nombre completo, edad, profesión u ocupación, expresión del tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, Solvencia Fiscal, domicilio y nacionalidad así como el monto de sus respectivas suscripciones y porcentaje de participación en el capital accionario; y

ii. Si es persona jurídica: nombre de la sociedad, Número de Identificación Tributaria, Solvencia Fiscal, domicilio y Número de Registro de Contribuyente así como el monto de sus respectivas suscripciones y porcentaje de participación en el capital accionario;

1. En el caso que la solicitud sea firmada por el representante legal o apoderado de los potenciales accionistas, se deberá expresar su nombre completo, edad, profesión u ocupación, expresión del tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, Solvencia Fiscal domicilio, nacionalidad y copia certificada del documento que lo acredita como tal;
2. Indicación del monto del capital a suscribir y pagar, el cual no podrá ser inferior al requerido en el artículo 2 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (Vigente). En caso de que el pago del Capital se realice parcialmente, se deberá presentar cronograma que refleje cómo será totalmente pagado el capital social mínimo en los siguientes tres años de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de las Normas NASF-04.
3. Nombre completo, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad, expresión del tipo y número de documento de identidad personal, Solvencia Fiscal, de cada uno de los potenciales gerentes, directores y directores ejecutivos;

1. La denominación de la Sociedad Proveedora;
2. El lugar para recibir cualquier clase de notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto y para iniciar el trámite de solicitud de autorización de constitución; y
3. Si los potenciales accionistas pertenecen a un grupo empresarial o conglomerado, se deberá indicar su nombre y composición.
4. En adición a la solicitud descrita en el numeral anterior deberán presentar la información siguiente (Art.8 de las NASF-04):
5. Proyecto de escritura de constitución, cuya finalidad deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Inclusión;
6. Proyecto de los estatutos de la sociedad;
7. Copias certificadas legibles del documento de identidad personal o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros y del Número de Identificación Tributaria de cada uno de los potenciales accionistas y el de sus representantes legales, mandatarios y de sus apoderados si fuere el caso;
8. Declaración jurada otorgada ante notario, por cada uno de los potenciales accionistas en más de un veinticinco por ciento, gerentes, directores y directores ejecutivos de conformidad con el Anexo No. 1 de las presentes Normas, con el objeto de evidenciar que no se encuentran dentro de las circunstancias detalladas en el artículo 3 de la Ley de Inclusión;
9. En el caso de las personas interesadas en ser gerentes, directores y directores ejecutivos, deberán remitir documentación que permita evidenciar que cuentan con conocimientos en materia financiera y administrativa que les permitan desarrollar sus cargos de acuerdo a la naturaleza de las operaciones de las Sociedades Proveedoras, tales como el Currículum Vitae de cada uno de los gerentes, directores y directores ejecutivos iniciales y cualquier otra clase de documentación que acredite su experiencia en el área relacionada al cargo que desempeñará;
10. En el caso que uno o varios accionistas sean personas jurídicas, deberán adjuntar además, en lo que les fuere aplicable, los documentos siguientes:
11. Copia del acta de su constitución o pacto social vigente en su caso y de la última credencial de la elección de su órgano de administración;
12. Certificación de la nómina de los accionistas que posean el veinticinco por ciento o más de su capital social. Dicha certificación deberá ser suscrita por quien tuviere la representación legal del solicitante y deberá estar autenticada por notario;
13. Certificación del punto de acta de Junta General o Asamblea General de Accionistas en la que conste el acuerdo de autorización otorgado al representante legal, si en el pacto social vigente o estatutos, según el caso, se estableciere que para invertir en la constitución de cualquier clase de sociedad, el representante legal de la solicitante necesita autorización de cualquier órgano superior;
14. Última información financiera auditada al cierre del ejercicio anterior a la fecha de solicitud. Cuando la información de cierre corresponda a una fecha mayor a seis meses, previo a la presentación de la misma, se deberá además presentar información financiera no auditada correspondiente al menos, a tres meses previos; y
15. Cuando el potencial accionista sea una entidad que por ministerio de ley es supervisada por la Superintendencia y haya presentado la información solicitada en este literal en cumplimiento a la normativa correspondiente, no será necesario que la presente nuevamente a menos que dicha información no se encuentre actualizada;
16. Certificación del punto de acta de Junta General de Accionistas o Asamblea General de Accionistas en la que conste el acuerdo del órgano de administración superior facultado para autorizar la inversión en cualquier clase de sociedad, en caso que el representante legal no sea quien tenga la facultad para ello;
17. Copias certificadas legibles del documento de identidad personal o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros y del Número de Identificación Tributaria de cada uno de los potenciales gerentes, directores y directores ejecutivos; e
18. Estados financieros auditados de los potenciales accionistas.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, los requisitos del literal f) del presente artículo, deberán ser acreditados con documentos debidamente autenticados.

1. Documentación que respalde el origen de fondos con los cuales se suscribirá y pagará el capital social. (Declaración Jurada de cada uno de los accionistas en donde se detalle la procedencia de los fondos y que su origen no proviene de actividades ílicitas, Estados de cuentas bancarios, Corriente o de Ahorros, de los últimos tres meses en los cuales se evidencie la disponibilidad de fondos con que cuenta cada accionista y otros que permitan evidenciar la disponibilidad y legitimidad de los fondos.) (Art.6 de las NASF-04)
2. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya:
	1. Descripción del proyecto,
	2. Estudio de Mercado ( Análisis del mercado objetivo, determinación de la demanda, análisis de la oferta)
	3. Estudio Técnico (Organización, localización y descripción de ubicación geográfica, Sistemas de Información).
	4. Estudio económico financiero (Proyecciones financieras para un mínimo de 3 años de funcionamiento o más, dependiendo del momento en que se alcanzará el equilibrio y los supuestos básicos que las sustentan)

Dicho Estudio deberá estar elaborado por profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por empresa respaldada por profesionales de esa categoría. (literal d) del artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).